



- 9 FEB 2010



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
Nº 028 /10**

Sucre, 08 de Febrero de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que con registro CM - 13 y CM - 157, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, un memorial de la Familia Canseco, quienes solicitan al Pleno del Ente Deliberante, la abrogatoria de las Ordenanzas Municipales Nº 81/08 y 153/09 ; siendo derivada para su análisis e informe.

Que, con Registro CM - 13 y CM - 157, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sendos memoriales presentados por el Sr. Manuel Darío Canseco y Jenny Ibeth Garrón Cuellar, quienes solicitan la abrogatoria de las Ordenanzas Municipales Nº 81/08 y 153/09, relacionadas sobre la inscripción en Derechos Reales de la Quebrada del Guereo y su posterior aprobación de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, siendo analizada en cuando a los alcances solicitados en el memorial y las Ordenanzas emitidas, para su consideración por el Pleno del ente Deliberante.

Que, en sus memoriales presentado al Concejo Municipal de Sucre, por los Sres. Manuel Darío Canseco F y Jenny I. Garrón C., manifiestan que el Concejo Municipal de Sucre, emitió las Ordenanzas Municipales Nº 81/08 y 153/09 y de manera oficiosa y unilateral se hace dueño de la quebrada del Guereo con una superficie de 4.950,28 m<sup>2</sup>, y dispone se realice todos los trámites administrativos y legales para su inscripción en Derechos Reales. Que, con posterioridad se aprueba el Proyecto de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo "Área circundante a la quebrada el Guereo", ubicado en la zona Santa Ana, Final el Guereo, plaza hundida, Distrito Catastral Nº 5, con una superficie de 4.950 m<sup>2</sup>.

Que, el indicado proyecto lesiona su derecho de propiedad, tomando en cuenta que en esa área se encuentra su lote de terreno en una superficie de 334.80 m<sup>2</sup>, misma que se encuentra inscrita en Derechos Reales en fecha 15 de julio del año 2003, con folio Nº 1.01.1.99.0026588, con el pago de impuestos al día y su registro es anterior al realizado por el Municipio de Sucre. Y, en mérito a estas consideraciones solicitan al Concejo Municipal de Sucre, abrogar las Ordenanzas Municipales Nº 81/08 y 153/09 y en su defecto se realice un nuevo diseño viario consensuado con los propietarios.

Que habiéndose revisado la Base de Datos del Concejo Municipal de Sucre, se evidencia que el Pleno del Ente Deliberante, en el marco de sus competencias emitió las Ordenanzas Municipales Nº 81/08 de 25 de agosto de 2008 que en su parte resolutive, aprueba el proyecto denominado "Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada el Guereo, ubicado en la Zona de Santa Ana en el Barrio San José D-5", con una superficie de 4.950,28 m<sup>2</sup>, e instruye al Ejecutivo Municipal realice todos los trámites administrativos a objeto de inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca a nombre del Gobierno Municipal de Sucre y la Ordenanza Municipal Nº 153/09 de 07 de diciembre de 2009, que en su parte resolutive aprueba el proyecto "Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo Area circundante a la quebrada el Guereo", ubicado en la zona Santa Ana (Final Guereo, Plaza Hundida), Distrito Catastral Nº 5, con una superficie de 4.950,23 m<sup>2</sup>.

Que, en el marco del análisis de la información y sobre el mejor derecho, corresponde destacar la base legal, sobre el derecho de la quebrada el Guereo que corresponde al Municipio de Sucre; al respecto, el Art. 85 de la Ley de Municipalidades Nº 2028, en su num. 4, textualmente dice: "(Bienes de Dominio Público). Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". Comprende num. 4 " Rios hasta veinticinco metros a cada lado del borde de máxima crecida, reachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". La normativa es clara al establecer por Ley que las quebradas son de dominio y



*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2  
RM N° 028/10

derecho Municipal y corresponde al Gobierno Municipal de Sucre, proceder a su inscripción y asignarle un uso del suelo, siendo este derecho de carácter imprescriptible, inalienable e inembargable.

Que, el Gobierno Municipal de Sucre en el marco de sus competencias y regulaciones establecidas en la Ley de Municipalidades N° 2028, ha emitido Ordenanzas Municipales sobre la "Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada el Guereo, Ubicado en la Zona de Santa Ana en el Barrio San José D-5", con una superficie de 4.950,28 m<sup>2</sup>., posteriormente sobre proyecto "Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo Área, circundante a la quebrada el Guereo", ubicado en la Zona Santa Ana (Final Guereo, Plaza Hundida), Distrito Catastral N° 5, con una superficie de 4.950,23 m<sup>2</sup>. En consecuencia el Gobierno Municipal de Sucre, cumplió con su deber de resguardar los bienes de dominio público.

Que, la Ordenanza Municipal N° 081/08 de 25 de agosto de 2008 y N° 153/09 de 07 de diciembre de 2009, fueron emitidas en el marco de la competencia que tiene el Gobierno Municipal de Sucre, y su cumplimiento es obligatorio conforme establece el Art. 20 de la Ley de Municipalidades N° 2028, debiendo mantenerse firme e incólume en cuanto fue dispuesta y dar por bien hecho todas las acciones destinadas a precautelar el derecho de propiedad de carácter público

Que, de acuerdo a los antecedentes que preceden, corresponde rechazar la solicitud de reconsideración de las Ordenanzas Municipales N° 081/08 de 25 de agosto de 2008 y N° 153/09 de 07 de diciembre de 2009, al haber obrado el Gobierno Municipal de Sucre, en el ejercicio de una competencia establecida por Ley y de acuerdo al caso presentado, los supuestos afectados, deberán recurrir a la vía legal que crean pertinente a objeto de establecer el mejor derecho.

Que, es de competencia Municipal el de dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y administrativo del propio Concejo, conforme dispone el Art. 12 num. 4 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

**Art.1º** RECHAZAR la solicitud de reconsideración de las Ordenanzas Municipales N° 081/08 de 25 de agosto de 2008 que dispone la "Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada el Guereo, Ubicado en la Zona de Santa Ana en el Barrio San José D-5", en una superficie de 4.950,28 m<sup>2</sup>. y Ordenanza Municipal N° 153/09 de 07 de diciembre de 2009, que aprueba la "Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo Área, circundante a la quebrada el Guereo", ubicado en la Zona Santa Ana (Final Guereo, Plaza Hundida), Distrito Catastral N° 5, con una superficie de 4.950,23 m<sup>2</sup>. En mérito a las consideraciones establecidas en la presente Resolución Municipal que precede; manteniendo firme e incólume las dos Ordenanzas Municipales cuestionadas. Pudiendo los interesados, recurrir ante la vía jurisdiccional que corresponda.

**Art.2º** El Ejecutivo Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la Resolución Municipal

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Linda Faride Jadue Aramayo  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**